

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la
Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la
firma de auditoría Faura-Casas Auditors Consultors, S.L.**

Ejercicio 2024

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2025



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), así como la Ley de Presupuestos de la Generalitat vigente en el ejercicio auditado, con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, en adelante, UPV o la Universidad, en colaboración con la firma de auditoría **Faura-Casas, Auditors Consultors, S.L.**, en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2025 (en adelante, Plan 2025)", así como con la colaboración del Área de Control Interno de la Universidad.

El presente informe tiene carácter definitivo. El Gerente de la Universidad en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Datos básicos de la entidad auditada

Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	La Universitat Politècnica de València es una institución de derecho público que, según lo establecido en el artículo 2.3 de la LHPSPIS, no se incluye dentro del sector público instrumental de la Generalitat. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española, en los términos de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario (en adelante "LOSU") y demás legislación vigente.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	El artículo 2.1.a) de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano clasifica a la Universitat Politècnica de València como una universidad de titularidad pública incluida en el Sistema Universitario Valenciano.
Conselleria de adscripción	No procede
Norma de creación	Mediante Decreto 495/1971, de 11 de marzo, se constituye en universidad, el Instituto Politécnico Superior de Valencia y cambia su denominación a Universitat Politècnica de Valencia.



Objeto/fines institucionales (resumen)	Los fines de la Universidad vienen definidos en el artículo 2 de sus Estatutos. La Universidad es una institución de educación superior, que forma a personas para potenciar sus competencias; investiga y genera conocimiento, con calidad, rigor y ética, en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, el arte y la empresa, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de la sociedad y contribuir a su progreso tecnológico, económico y cultural.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	La participación económica de la Generalitat en la universidad se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que la misma tenga una participación en los Fondos Propios de la Universidad.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Limitativo y vinculante.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad	La persona responsable del Rectorado de la Universidad.

3. Objeto y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en coordinación con el Área de Control Interno de la Universidad, en el análisis de determinados aspectos de control interno (adaptación de la LOSU, personal, contratación, encargos a medios



propios, convenios, subvenciones, integridad), así como de las áreas de personal, contratación, encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, subvenciones y ayudas.

La auditoría de cumplimiento del área de personal ha tenido por objeto el análisis de las retribuciones, indemnizaciones por razón de servicio y otras percepciones e indemnizaciones por cese. En relación con las provisiones de puestos de trabajo se han verificado los siguientes extremos:

- ✓ Puestos de carácter fijo: existencia del puesto en la RPT de la entidad y su inclusión en la oferta de empleo público,
- ✓ Puestos de carácter temporal: la existencia de autorización previa de la conselleria con competencia en hacienda y sector público
- ✓ Puestos de personal directivo: publicidad del nombramiento y existencia de contrato de alta dirección

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2024, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La entidad ha atendido en plazo los requerimientos de información y documentación realizados por la Intervención General para la realización de los trabajos de auditoría.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA durante el ejercicio 2024:

4.0.- Control Interno. Adaptación de la LOSU

I. Necesidad de adaptación de Estatutos universitarios a la LOSU

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) establece en su Disposición Transitoria primera (en su actual redacción) que las *“universidades públicas tendrán un plazo máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, para aprobar los nuevos Estatutos”* adaptados a la citada Ley.

Cada Universidad debe adaptar sus Estatutos, además de a otras cuestiones, para establecer mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en la gestión, de acuerdo con la normativa de la Generalitat aplicable al sector público (artículo 39 LOSU), así como para desarrollar un régimen de control interno que debe contar en todo caso, con un sistema de auditoría interna y un sistema de contabilidad analítica (artículo 59 LOSU).



II. Dependencia del control interno

El artículo 59.3.2º LOSU señala que el órgano responsable del control interno *“tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad”*.

Diversos informes de diferentes instituciones, organismo y órganos de control externo se han pronunciado en contra de que el control interno de las Universidades dependiera de órganos unipersonales como rector o gerente. Así, y a título de ejemplo y sin carácter exhaustivo:

- Informe del Tribunal de Cuentas de enero de 2020 de Fiscalización de las Universidades Públicas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Murcia y Politécnica de Cartagena, ejercicios 2016 y 2017 en el que reitera la recomendación de que las unidades de control interno dependan de órganos no relacionados con la gestión, como el Consejo Social. Esta recomendación también se ha incluido en los Informes de Fiscalización de las Universidades Públicas de los años 2003 y 2012.
- El Concello de Contas de Galicia en su Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas Gallegas en su informe de 2021 consideró: *“La configuración orgánica y funcional del Servicio de Control Interno dentro de la Gerencia no garantiza la necesaria independencia respecto a las distintas unidades gestoras de gasto e ingreso y no se corresponde con lo previsto en la normativa, que persigue garantizar esa independencia y atribuye a los consejos sociales la supervisión de los ingresos y gastos”*.

En este sentido, la LOSU contempló en su artículo 59 (antes citado) la imposibilidad de que la unidad responsable del control interno dependa de órganos unipersonales. Esta regulación pretende garantizar las notas de independencia y autonomía que son necesarias para salvaguardar de forma adecuada el control interno de las organizaciones, evitando que dicha dependencia se asigne —como ocurría en muchas Universidades públicas— directamente al rector o al gerente.

En el mismo sentido, el artículo 3.h de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas, tras su adaptación a la LOSU, prevé que *“la persona responsable de la intervención de la universidad, comisión de control de cuentas u órgano equivalente que ejerza las funciones de control del gasto en la misma, [...] desempeñará sus funciones con autonomía respecto de los órganos cuya actividad está sujeta a control”*.

III. Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

1. Previsión del artículo 162 de los Estatutos.

El 26 de septiembre de 2024 se publicó en el DOGV el Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València,



cumpliendo así la institución con la obligación de adaptar sus estatutos a las previsiones de la LOSU.

El artículo 162 de esos Estatutos establece que *“la Universitat asegurará el control interno de sus gastos, ingresos e inversiones, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, a través de la unidad administrativa correspondiente, que actuará con plena autonomía funcional y quedará adscrito al Consejo de Dirección de la Universitat.”*

Así, los Estatutos de la Universidad adscriben al Consejo de Dirección la unidad de control interno.

2. El Consejo de Dirección o Equipo de Gobierno. Naturaleza jurídica y competencias.

El Consejo de Dirección es lo que la LOSU denomina Equipo de Gobierno.

El artículo 50.1.2º LOSU lo configura como una unidad de apoyo al rector, presidida por éste e integrado por los vicerrectores, el gerente y el secretario general, así como por cualquier otro miembro que establezcan los Estatutos de cada universidad.

El artículo 62 de los Estatutos de la Universitat Politècnica establece que el Consejo de Dirección *“asiste, para el mejor cumplimiento de sus funciones, al rector o rectora, que lo preside”*, formando parte del mismo *“las personas titulares de los vicerrectorados, direcciones delegadas del rector o rectora, Secretaría General y Gerencia”*.

Con independencia de las dudas que suscita que esa *“unidad de apoyo”* pueda considerarse un auténtico órgano administrativo (no parece deducirse así a partir de los artículos 49 y 50 LOSU) a los efectos previstos en el artículo 59 LOSU sobre dependencia del responsable de control interno de un *“órgano colegiado”*, lo cierto es que el Equipo de Gobierno o Consejo de Dirección no tiene atribuida, ni por la LOSU ni por los Estatutos de la Universidad, ninguna competencia administrativa y, por supuesto, ninguna relacionada con el control interno de la Universidad, por lo que mal puede adscribirse un órgano que tiene atribuida esa función.

IV. Inadecuación de la previsión de los Estatutos de la Universitat Politècnica al espíritu y finalidad del artículo 59 LOSU.

Teniendo en cuenta lo señalado sobre la naturaleza y (falta de) competencias legalmente encomendadas del Consejo de Dirección, y considerando además su composición (equipo rectoral designado por el propio rector) y funciones (asistir al rector), se llega a la conclusión de que, *de facto*, la Unidad de Control Interno depende del rector, que es quien nombra y cesa libremente a los miembros de ese Consejo de Dirección, y eso es justo lo que pretendía evitar el artículo 59 LOSU.



Por tanto, y con independencia de cuestiones sobre la legalidad formal de dicho precepto, esta Intervención considera que la regulación contemplada en los Estatutos elude y no se ajusta al espíritu y finalidad perseguida por la LOSU respecto al control interno.

Esta disposición legal pretende garantizar la plena independencia y autonomía funcional de la unidad de control interno, requisito indispensable para salvaguardar la imparcialidad y la objetividad en la fiscalización de la gestión universitaria.

Sin embargo, la actual regulación estatutaria genera serias dudas respecto al cumplimiento efectivo del principio de segregación de funciones y la necesaria separación entre las unidades gestoras de gasto e ingreso y los órganos fiscalizadores.

En la práctica, la dependencia de la unidad de control interno respecto del rector, a través del Consejo de Dirección, implica que el órgano rectoral mantiene una influencia decisiva sobre la fiscalización de los ingresos, gastos e inversiones de la Universidad, competencia ésta que, de acuerdo con la LOSU corresponde al Consell Social, según el artículo 47.2.g) “[...] *supervisar las actividades de carácter económico de la universidad y aprobar las cuentas anuales de la institución universitaria [...]*” y según la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas que contempla en su artículo 3, entre otras, la aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales de la Universidad y en el apartado h) “*tener atribuida la competencia de supervisar las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución*”.

Por ello, se recomienda a la Universidad que proceda a realizar las actuaciones necesarias para corregir la situación.

4.1. Personal

Valoración: Favorable con salvedades y limitaciones.

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, presenta incumplimientos, deficiencias y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- **Falta de comunicación oficial respecto al coste autorizado por todos los conceptos retributivos:** En la misma línea que en ejercicios anteriores, durante el ejercicio 2024, la Universitat Politècnica de València, no ha recibido comunicación oficial respecto a la fijación del “coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente funcionario y contratado, y del personal no docente” por parte del Consell. El Presupuesto de la Universitat Politècnica de València para 2024 (capítulo 1, artículo 11, «Sueldos y salarios») contempla un coste de 244.578.281,22 €.
- **Imposibilidad de comprobación del límite establecido en el artículo 5.1.a).** Respecto al cumplimiento del límite establecido en el artículo 5.1 b), se ha comprobado sin incidencias, habiéndose comprobado que no se exceden las retribuciones por proyectos de I+D del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera



corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario. Sin embargo, respecto al límite establecido en el artículo 5.1 a), no se ha podido comprobar su cumplimiento.

- **Falta de control y seguimiento de los gastos e ingresos vinculados a la financiación de cada contrato.** Existen remuneraciones de personal en concepto de I+D que provienen de una clave específica donde se agrupan numerosos contratos con un importe inferior a 15.000 euros. Estos contratos, catalogados como “prestación de servicios de I+D+i”, se registran conjuntamente en la misma clave individual asignada al investigador. Esta forma de contabilización impide llevar a cabo un control y seguimiento detallado tanto de los gastos generados como de los ingresos vinculados a la financiación de cada contrato en particular.
- **Falta de constancia en el expediente de pagos realizados a personal:** En referencia a los pagos realizados al personal externo o interno de la UPV por la impartición de cursos o ejecución de trabajos, en el expediente no se deja constancia de cómo se han cuantificado los honorarios percibidos, ni nos consta que la Universidad tenga establecidas unas tarifas para este tipo de actuaciones o colaboraciones.
- **Imposibilidad de comprobación de retribuciones de los responsables de los proyectos de investigación.** No hemos podido verificar cómo se determina la retribución del responsable de los proyectos de investigación. Desde la Universidad se manifiesta que el investigador principal de cada proyecto es el responsable de asignar, autorizar y proponer el pago de las retribuciones que se deben liquidar al personal que ha participado en el mismo, si bien debemos señalar que esta asignación se realiza de forma discrecional sin ningún sistema preestablecido.

Limitación al alcance:

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, se ha solicitado a la entidad información detallada relativa a las retribuciones adicionales abonadas, concretamente la identificación de la condición o vinculación de las personas que las han percibido (por ejemplo, si se trata de personal docente, investigador, de administración y servicios, etc.).

Sin embargo, la documentación remitida por la entidad no incluye dicha información, limitándose a aportar certificados del Consell Social de la Universidad en los que únicamente se hace constar la identidad de las personas y el importe de la retribución percibida. Esta omisión se produce a pesar de que desde la Intervención se requirió expresamente que se identificara la condición de cada persona retribuida por estos conceptos.



Como consecuencia de esta falta de información esencial, no ha sido posible verificar la legalidad ni la adecuación de dichas retribuciones adicionales, lo que constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo.

Cuadro resumen del área de PERSONAL:

Claves del modelo 190	Concepto	Población		Muestra	
A	Rendimientos del trabajo	8.027	266.370.377,25 €	5	1.043.378,80 €
L01	Dietas y asignaciones para gastos de viaje exentas	2.346	4.671.634,11 €	1	34.318,17 €
L05	Indemnizaciones por despido o cese exentas	0	0,00 €	0	0,00 €
F,G,H,I subclaves L diferentes L01 y L05	Otros rendimientos abonados a perceptores de Clave A	2067	2.430.308,89 €	3	56.270,00 €
TOTAL		12.440	273.472.320,25 €	9	1.133.966,97 €

(*) Información extraída del Modelo tributario 190 presentado por la entidad a la AEAT:

"Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual."

Concepto	Población (*)		Muestra	
Concepto	Nº perceptores	Importe	Nº perceptores	Importe
Altas de personal	990	10.578.679,93 €	3	155.001,05 €
Dietas, indemnizaciones y otras percepciones satisfechas a personal de la entidad no exentas de tributación	105	110.516,15 €	0	0,00 €
Indemnizaciones y/o finiquitos a personal de la entidad no exentas de tributación	181	364.826,68 €	2	13.770,58 €
TOTAL	1.276	11.054.022,76 €	5	168.771,63 €

(*) Datos certificados por la entidad. La información contenida en el presente cuadro, de conformidad con la normativa tributaria vigente, debe estar recogida en el cuadro anterior de información extraída del modelo tributario 190 como Rendimientos de trabajo.



4.2. Contratación

Valoración: Desfavorable.

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos, que afectan transcendentalmente a la opinión, los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- **Plan Anual de Contratación:** La Universidad no ha publicado en la Plataforma de Contratación el plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio 2024.
- **Contratación menor:** La UPV ha tramitado un 59,33% (atendiendo al importe de contratación) de su contratación anual a través de contratos menores. La Universidad no ha realizado una adecuada planificación de su contratación pública ni una utilización eficiente de los procedimientos de contratación previstos por la normativa contractual, atendiendo al volumen de contratación menor (55.118 contratos), lo que puede conllevar al incumplimiento de los principios básicos de eficiencia, publicidad y concurrencia.
- **Riesgo de fraccionamiento:** Se ha apreciado fraccionamiento del objeto en diversos expedientes, bien porque la universidad realiza mediante varios contratos menores adquisiciones cuyo valor total estimado supera el importe del contrato menor, bien porque emplea el contrato menor para satisfacer necesidades periódicas y recurrentes, supuesto en el que no debe emplearse el contrato menor.
- **Discordancia entre la Plataforma y el Registro de Contratos:** Con relación a los contratos adjudicados en el ejercicio 2024, se han observado discordancias entre los contratos que constan en la Plataforma de Contratación y los contratos informados en el Registro de Contratos del Sector Público. Respecto a los contratos menores no se incluye ninguno en el listado del Registro de Contratos del Sector Público.

En la tramitación de los contratos menores analizados se han detectado las siguientes incidencias:

- **Falta de motivación de la necesidad e idoneidad del contrato:** Se ha detectado en varios expedientes de la muestra, que los informes de justificación de los contratos no justifican de manera motivada la necesidad e idoneidad de estos, conforme a lo exigido en el artículo 118 LCSP, entendida esta última como la relación del objeto del contrato y las necesidades a cubrir.
- **Falta de formalización del Presupuesto de obras por la Universidad:** El presupuesto de las obras no lo elabora la Universidad sino que está elaborado por el contratista,



y éste no se encuentra formalizado por la UPV.

- **Falta de registro de contratos:** La entidad no ha comunicado al Registro de Contratos del Sector Público los contratos menores adjudicados en el ejercicio 2024 lo que constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP

Cuadro resumen del área de CONTRATACIÓN:

Concepto	Población		Muestra	
Concepto	Nº	Importe (IVA exc.)	Nº	Importe (IVA exc.)
Contratos mayores	61	29.672.457,88 €	0	0,00 €
Contratos menores y otros gastos	55.118	54.307.627,94 €	11	360.812,90 €
Contratos modificados	2	46.102,36 €	0	0,00 €
Contratos prorrogados	45	7.506.763,08 €	0	0,00 €
Contratos excluidos	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	55.227	91.532.951,26 €	11	360.812,90 €

De conformidad con los datos que figuran en el Registro de Contratos de la Generalitat no se han observado contratos adjudicados durante el ejercicio 2024 correspondientes a asesoría, auditoría y consultoría (CPV 732, 790, 791, 792, 793, 794, 796). No obstante, cabe indicar que para el análisis realizado, como se indica anteriormente, no se han incluido los contratos menores.

En el marco del Decreto Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA, se solicitó a todas las entidades que comunicaran los contratos que hubieran adjudicado mediante el régimen de tramitación de emergencia. En el caso de la entidad UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA, no consta que se hayan comunicado contratos de emergencia como consecuencia de la DANA.

4.3. Encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios

Valoración: Desfavorable.

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la



normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos, que afectan transcendentalmente a la opinión, los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- **Falta de publicación en el Portal de Transparencia del Encargo:** No consta que la entidad haya publicado en su portal de transparencia el texto íntegro del encargo ordenado o, en su caso, la información mínima a que se refiere la Ley de Transparencia en caso de que razones de confidencialidad no hicieran posible su publicación íntegra (art. 21.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).
- **Ausencia de tarifas aprobadas para el medio propio con carácter previo a los encargos:** La Universidad no dispone de tarifas aprobadas con carácter previo a los encargos.
- **Falta de justificación de la causa de los encargos:** No consta justificación en el expediente de la causa que permite otorgar el encargo, en los términos exigidos en el artículo 86 de la LRJSP.
- **Falta de acreditación de la verificación del cumplimiento del requisito del 80% de actividad.** No consta verificación por parte de la Universidad del cumplimiento efectivo del requisito de que el 80% de actividad se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido encargados por el poder adjudicador que hace el encargo.
- **Falta de informe de seguimiento del Responsable del contrato:** No consta que el responsable del seguimiento de la correcta ejecución del encargo haya verificado que la contratación del medio propio con terceros es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo inicial.
- **Falta de acreditación de la verificación de que el medio propio no ha subcontratado por encima de los límites establecidos en el encargo.** No consta en los expedientes de encargo informe del responsable del encargo en el que se constaten los aspectos relacionados con la subcontratación a efectos de verificar límites y en su caso, de ajustar liquidación de los encargos.
- **Falta de certificación o documento acreditativo de realización de los trabajos.** Si bien constan las facturas, no consta certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

Cuadro resumen del área de ENCARGOS, ENCOMIENDAS Y CONVENIOS:

Concepto		Población		Muestra	
Concepto	Nº	Importe (IVA exc.)	Nº	Importe (IVA exc.)	



Encargos ordenados por la entidad	10	475.637,40 €	2	345.750,62 €
Encargos recibidos por la entidad	0	0,00 €	0	0,00 €
Encomiendas de gestión realizadas	0	0,00 €	0	0,00 €
Encomiendas de gestión recibidas	0	0,00 €	0	0,00 €
Convenios	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	10	475.637,40 €	2	345.750,62 €

4.4. Subvenciones y ayudas pagadas en 2024

Valoración: Favorable con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones, en atención a la muestra analizada, presenta incumplimientos, deficiencias y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- **Ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones:** Se incumple con lo previsto en el artículo 8.1 de la LGS, al no constar para el ejercicio 2024 auditado que la Universidad disponga de un plan estratégico de subvenciones.
- **Ausencia de Plan de control de Subvenciones:** Se incumple con lo previsto en los artículos 169.3 de la Ley de hacienda de la Generalitat y 85 del RLGS. Al no haberse aprobado ni ejecutado por parte de los órganos gestores de las líneas de ayuda de la UPV el preceptivo plan de control de subvenciones, con lo que los proyectos y acciones subvencionados por la UPV no son objeto de control material que verifique su efectiva realización por el beneficiario. Conviene distinguir entre el control financiero permanente que el órgano de control interno de la UPV (Servicio de Fiscalización) realiza sobre una muestra de expedientes de subvenciones en ejecución de su Plan anual de control interno, y los controles materiales que los órganos gestores de las subvenciones debieran realizar y no realizan, en su caso por muestreo, sobre los beneficiarios de las ayudas por ellos concedidas, de tal modo que debieran ser los órganos gestores los que diseñaran y ejecutaran el plan de control de subvenciones.
- **Falta de acreditación de cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social del beneficiario:** Respecto a los expedientes de las subvenciones analizadas concedidas en régimen de concurrencia competitiva, la UPV no ha comprobado que el beneficiario se encontraba antes de la concesión y del pago al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social ni, en su defecto, ha solicitado del beneficiario declaración responsable del art. 24 apartados 2) o 4) del Reglamento de la LGS.



Cuadro resumen del área de SUBVENCIONES Y AYUDAS (excepto becas)

Concepto	Población		Muestra	
Concepto	Nº	Importe	Nº	Importe
Concurrencia competitiva	6.627	12.579.881,81 €	7	9.714,87 €
Concesión directa	9	655.098,88 €	2	92.319,64 €
Entregas dinerarias sin contraprestación	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	6.636	13.234.980,69 €	9	102.034,51 €

4.5.- Verificación de los aspectos relacionados con la integridad en el funcionamiento de la entidad.

En relación con el control interno de la entidad auditada en materia de integridad, se han detectado incumplimientos, deficiencias y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- **Ausencia de Mapa de Riesgos:** Falta de acreditación del análisis, evaluación y tratamiento de riesgos, ni del mapa de riesgos que permita identificar, a la vista de las actividades realizadas y del marco normativo de aplicación, los principales riesgos de la entidad.
- **Falta de adaptación del Código Ético al contenido del artículo 55 de la Ley 1/2022:** La entidad tiene publicado en el Portal de Transparencia un código ético que fue aprobado por el Consejo de Gobierno en el año 2018, no contemplándose en el mismo el contenido exigido en el artículo 55 de la Ley 1/2022, de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana.
- **Ausencia de reuniones de la Comisión de Integridad Institucional de la Universitat Politècnica de València.** Dicha comisión se establece como el órgano de implementación y seguimiento del Plan de Medidas Antifraude, si bien dicho Comité no se ha reunido durante el año 2024.
- **Respecto a los conflictos de interés,** la entidad dispone de una Política de Conflictos de interés si bien no tiene implantado en los distintos procedimientos de gestión la firma de Declaraciones de Ausencia de Conflictos de Interés (en adelante “DACI”) con carácter previo a la toma de decisiones.
- **Falta de adaptación del Canal de Denuncias a la Ley 2/2023.** En relación con el cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de los Informantes y de Lucha contra la corrupción, la entidad, pese a que dispone de Canal de Denuncias, el mismo no se encuentra adaptado a lo requisitos exigidos en la Ley 2/2023.

Por ello, se recomienda que la Entidad adopte las medidas oportunas para corregir su sistema de control interno. En particular,



- Realice evaluación, análisis y tratamiento de los riesgos de la entidad, con la elaboración de un mapa de riesgos y un plan de implantación de medidas para reducirlos o evitarlos.
- Se reúna la Comisión encargada de implantar el Plan de Medidas Antifraude y se documenten dichas reuniones en las actas correspondientes.
- Adapte el contenido del Código a lo dispuesto en el artículo 55 de la citada Ley de Transparencia.
- Implante la firma de las DACI en los procedimientos de gestión de la entidad y en especial en la gestión de contratación, por parte de todas las personas que participan en la contratación, de forma electrónica y con carácter previo a la toma de decisiones, incluido el órgano de contratación y el responsable del contrato, una vez conocida la identidad de la entidad contratista.
- Implante el Sistema Interno de Información en los términos contemplados en la Ley 2/2023.

5. Recomendaciones

5.0.- Control Interno

Adapte los Estatutos de la Universidad para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la LOSU en materia de control interno en los términos referenciados en el apartado 4.0 del presente informe.

5.1.- Personal

De conformidad con lo indicado por los diferentes órganos de control de las universidades públicas valencianas, la fiscalización y control de los pagos a personal propio (retribuciones a personal vinculado a las universidades por participación en actividades extraordinarias asociadas, básicamente, a la investigación y actividades formativas) supone una enorme complejidad derivada de la multitud de normativas de aplicación tanto externas (estatales y autonómicas) como internas y heterogéneas de las propias universidades lo que conlleva una enorme diversidad en cuanto a los límites normativos a aplicar para cada uno de los supuestos de pagos a personal propio.

Por ello, es necesario que, tanto las Universidades, como la propia Generalitat Valenciana dispongan de una regulación clara y específica que establezca los supuestos e importes fijos o a través de horquillas que determinen los importes mínimos y máximos para la retribución de los trabajos que originan los pagos a personal propio.

La Universidad debe establecer unos criterios específicos que sirvan para valorar la dedicación desarrollada, que permitan cuantificar el coste horario de los trabajos de investigación, de acuerdo con la categoría o prestigio de los investigadores participantes, la complejidad de los mismos, los recursos empleados y el rendimiento obtenido; y que sirva para aplicarlo a las horas de trabajo desarrolladas por cada investigador.



La Universidad debería dejar constancia de cómo se han cuantificado los honorarios abonados tanto a personal universitario como extrauniversitario por la impartición de cursos o ejecución de trabajos.

5.2.- Contratación

La Universidad debe realizar una utilización eficiente de los procedimientos de contratación pública con objeto de evitar la tramitación de un volumen tan elevado de contratos menores, en ocasiones con objetos similares y realizados por distintos órganos gestores de gasto. En este sentido, es necesario que se realice una adecuada planificación de la contratación a tramitar durante el ejercicio y se acuda a procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de eficiencia, publicidad y concurrencia tales como los acuerdos marco, la contratación centralizada o los sistemas dinámicos de adquisición.

Para cumplir con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, el órgano de contratación debe justificar la necesidad e idoneidad del contrato, de manera que quede suficientemente acreditado que debe realizarse dicho gasto por ser necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Universidad. Ésta debe ser determinada con precisión, dejando constancia de ello en el expediente.

La Universidad debe informar al Registro de Contratos del Sector Público los contratos menores adjudicados dentro del plazo establecido para ello.

5.3.- Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión

Se recomienda que la entidad apruebe tarifas previas para la aplicación de los encargos a medios propios, así como que efectúe la publicación en su portal de transparencia o página web del texto íntegro del encargo ordenado o, en su caso, la información mínima a que se refiere la Ley de Transparencia en caso de que razones de confidencialidad no hicieran posible su publicación íntegra (art. 21.2 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

Si bien constan las facturas, no consta certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

Se recomienda que el responsable del seguimiento de la correcta ejecución del encargo deje constancia de que ha verificado que la contratación del medio propio con terceros es igual o inferior al 50% de la cuantía del encargo inicial.

5.4.- Subvenciones y ayudas

- Se recomienda a los órganos gestores diseñar y ejecutar un plan de control de subvenciones por cada línea de subvenciones que gestionen, al efecto se propone que en cada base reguladora de subvenciones que se convoque se incorpore el siguiente apartado: ***“Plan de control de subvenciones: El control de la gestión de las subvenciones se estructura en dos fases:***

Fase primera de control administrativo (aplicación exhaustiva al 100% de los expedientes



solicitados y al 100% de los concedidos y justificados por el beneficiario).

- La comprobación administrativa se realizará con la documentación aportada por cada entidad o persona física junto con su solicitud y, posteriormente, como justificación de la subvención que se le haya concedido. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en las bases reguladoras y en la resolución de convocatoria, y se requerirá, si procede, la aportación de todos aquellos documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y aclarar todos los extremos que así lo exijan.

Fase segunda de control material (aplicación por muestro de al menos un 10 % del total pagado con cargo a la línea presupuestaria o de al menos el 10% del total concedido cuando se estime más eficaz realizar este control durante la ejecución del proyecto o acción subvencionada por el beneficiario).

- La comprobación material de la efectiva realización de la actividad a la cual se destina la ayuda se realizará mediante visitas sobre el terreno con levantamiento de actas, u otro tipo de actuaciones que permitan la verificación real y efectiva de la actividad subvencionada, como la solicitud al beneficiario de aportación de fotografías certificadas de los bienes y/o acciones subvencionadas obtenidas con aplicaciones como actaMobile o similares) y con acreditación documental.

- Como resultado de las comprobaciones derivadas de este plan de control, el órgano responsable elaborará un informe de evaluación de la línea de subvención, en el que se tiene que hacer constar: la efectiva realización de la actividad, el cumplimiento de los objetivos específicos de acuerdo con los indicadores propuestos en el Plan Estratégico de Subvenciones, el importe concedido respecto al previsto, el número de beneficiarios, el número de procedimientos de minoración o reintegro que ha procedido tramitar y el importe minorado o reintegrado especificando si la minoración o el reintegro se detectó en un control administrativo o en un control material, el número de solicitudes seleccionadas como muestra de control material y las incidencias y/o mejoras detectadas con el control realizado”.

En cuanto a las bases reguladoras de los convenios o resoluciones concesión de subvenciones nominativas se recomienda diseñar un texto distinto al anterior que contemple la individualidad de este tipo de ayudas.

- Se recomienda que en aquellas convocatorias de concurrencia competitiva en las que los criterios de valoración no resulten evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas, es decir, que requieran de un juicio de valor por parte de los miembros de comité de selección, se motiven por parte de sus miembros las puntuaciones asignadas a estos criterios.
- En el caso de criterios de evaluación sujetos a fórmula matemática resulta necesario incorporar al expediente los documentos en los que figuren los datos que se hayan utilizado como variable dependiente en la fórmula, para de este modo conservar evidencia de autenticidad y fiabilidad de la puntuación obtenida.



6.- Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores

Respecto a las recomendaciones efectuadas en el ejercicio 2023 en el área de personal:

- La Universidad debe establecer unos criterios específicos que sirvan para valorar la dedicación desarrollada, que permitan cuantificar el coste horario de los trabajos de investigación, de acuerdo con la categoría o prestigio de los investigadores participantes, la complejidad de los mismos, los recursos empleados y el rendimiento obtenido; y que sirva para aplicarlo a las horas de trabajo desarrolladas por cada investigador. No se ha corregido la incidencia.
- La Universidad debería dejar constancia de cómo se han cuantificado los honorarios abonados tanto a personal universitario como extrauniversitario por la impartición de cursos o ejecución de trabajos. No se ha corregido la incidencia.

Respecto a las recomendaciones efectuadas en el ejercicio 2023 en el área de contratación:

- La Universidad debe realizar una utilización eficiente de los procedimientos de contratación pública con objeto de evitar la tramitación de un volumen tan elevado de contratos menores, así como para cumplir con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, el órgano de contratación debe justificar la necesidad e idoneidad del contrato. No se ha corregido.

Respecto a las recomendaciones efectuadas en el ejercicio 2023 en el área de encargos:

- La Universidad debe revisar el instrumento jurídico utilizado para realizar la prestación de reparto y recogida de correspondencia y paquetería, teniendo en cuenta que debe justificarse la utilización del recurso a encargos de medios propios con carácter excepcional frente a la contratación. Ha sido corregida.
- Se recomienda la aprobación de tarifas para la aplicación de los encargos a medios propios y el acompañamiento a la correspondiente orden o resolución de ejecución de la memoria justificativa económica y técnica que regule las condiciones de cada encargo, así como su publicación. No se ha corregido.

Respecto a las recomendaciones efectuadas en el ejercicio 2023 en el área de subvenciones:

- Se recomienda a la Universidad que elabore un plan estratégico de subvenciones en el que se concreten los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS.

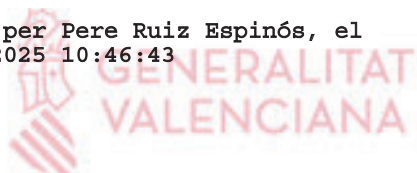


- Se recomienda que en aquellas convocatorias de concurrencia competitiva en las que los criterios de valoración no resulten evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas, es decir, que requieran de un juicio de valor por parte de los miembros de comité de selección, se motiven por parte de sus miembros las puntuaciones asignadas a estos criterios.
- Se recomienda que en futuras convocatorias se establezca un modelo de declaración responsable a presentar junto con la solicitud en el que el beneficiario deba manifestar si está o no sujeto a estas obligaciones con la AEAT y con la SS o , en su defecto, exigir que aporte los certificados correspondientes positivos emitidos por la AEAT y por la TGSS.

Ninguna de ellas se ha tomado en consideración y aplicado en 2024 por parte de la UPV.

FAURA-CASAS AUDITORS-CONSULTORS, S.L

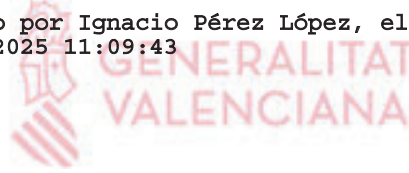
Firmat per Pere Ruiz Espinós, el
15/07/2025 10:46:43



SOCIO AUDITOR

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López, el
15/07/2025 11:09:43



**VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**